



Resolución Directoral N° 000597 -2016-DUGEELEC

ILAVE, 23 MAR 2016

Vistos, el Expediente Judicial N° 00011-2013-0-2105 -JM-CA-01, y la Sentencia de vista en Segunda Instancia, contenida en la Resolución N° 07 de fecha catorce de agosto del dos mil catorce, emitido por el Juzgado Mixto de la Provincia de El Collao-Ilave, que declara fundada en parte la demanda contencioso administrativo para su cumplimiento y fines pertinentes, seguido por doña: MARCIA CHOQUEJAHUA LAYME, referente a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación sobre la base del 30% de la REMUNERACION TOTAL, según Sentencia Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la sentencia el N° 053-2014-CA de fecha catorce de agosto del dos mil catorce, emitida por el Juzgado Mixto de El Collao-Ilave, por el cual emite FALLO: 1) **Declarando FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **MARCIA CHOQUEJAHUA LAYME**, en contra de la Dirección Regional de Educación de Puno, defendida por la Procuraduría Pública Regional de Puno. 2) **En consecuencia SE DECLARA LA NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Directoral 0603-2012-DREP de fecha veintitrés de abril del dos mil doce, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la accionante entre otro, sobre el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación Docente (BONESP) equivalente al treinta por ciento de la remuneración total integral, dejando sin efecto sólo en lo que respecta a la recurrente. 3) **ORDENAR** a la entidad demandada Dirección Regional de Educación de Puno, expedir nuevo acto administrativo absolviendo el recurso de apelación interpuesta por la parte impugnante -entre otros-; **RECONOCIENDO** a favor de la demandante el derecho a percibir la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al treinta por ciento calculada sobre la base de su remuneración total o integral, en sustitución de la remuneración total permanente, con retroactividad desde el mes de enero de mil novecientos noventa i uno hasta el treinta i uno de diciembre del dos mil doce con la sola deducción de lo pagado ilegalmente, sólo a favor de la recurrente (teniendo en consideración que la bonificación solicitada no tiene naturaleza pensionable. 4) **CÚMPLASE** la presente decisión judicial por parte del Director de la Dirección Regional de Educación de Puno en ejercicio, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** hábiles de consentida o ejecutoria esta sentencia, atendiendo a lo prescrito por el artículo 46.6° de la Ley de la materia; sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento para que proceda conforme a sus atribuciones, teniendo en cuenta que el retraso en su ejecución de la sentencia generada el pago de los intereses o la determinación de los daños perjuicios si hubiera lugar. 5) **ORDENAR** a la entidad demandada cumplir con la obligación del pago dispuesto en la presente sentencia, conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y demás Leyes Presupuestarias, según sea el caso, bajo responsabilidad y de ejecutarse tales cometidos en ejecución de sentencia. 6) **INFUNDADA** en su primera pretensión accesorio, en el extremo referido al importe de trescientos noventa i seis con 94/100 nuevos soles por el cual se pretende el reconocimiento en sustitución del importe de veintiuno con 55/100 nuevos soles que se le viene asignando a la recurrente, por lo expuesto en el numeral 5.6 del quinto considerando de la presente resolución; e, 7) **INFUNDADA** su segunda pretensión accesorio, en el extremo del monto peticionado ascendente a la suma de cincuenta i siete mil seiscientos treinta i





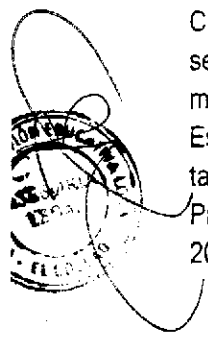
nueve con 79/100 nuevos soles, por lo expuesto en el numeral 5.7 del quinto considerando de la presente resolución. **SIN COSTAS NI COSTOS, DISPONGO:** que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley N° 27584, notifíquese con copia de la presente sentencia al Ministerio Público. Así lo pronuncio, mando y firmo en el despacho del Juzgado Mixto de El Collao. **Hágase saber.** Interviene la Secretaria Judicial que autoriza, por disposición Superior.-----

Que, estando a lo ordenado por la instancia judicial y de conformidad con lo establecido en el Art. N° 139°, inciso 2) de la Constitución Política del Perú, es Principio de la Función Jurisdiccional el que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución; corroborado por el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativas, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa; ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso;

Que, estando a lo actuado por Asesoría Legal y visado por los jefes de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao; y

De conformidad con la Constitución Política del Estado; Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional, Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO, Ley N° 27584, Ley N° 27444, , R.S. N° 204-2002-ED, D.S. N° 015-90-ED, D.S. N° 051-91-PCM.

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- OTORGAR el beneficio de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN** hasta el 30% de la Remuneración Total Integra, de acuerdo al nivel remunerativo alcanzado a favor de la administrada, conforme a la sentencia el N° 053-2014-CA contenida en la Resolución N° 07 de fecha catorce de agosto del dos mil catorce, emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de el Collao, que en la parte resolutive declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por **MARCIA CHOQUEJAHUA LAYME**, en contra de la Dirección Regional de Educación de Puno, que en la parte resolutive del Artículo primero resuelve Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contencioso Administrativo, interpuesta por **MARCIA CHOQUEJAHUA LAYME**, en contra de la Dirección Regional de Educación de Puno, que en su artículo segundo se Declara la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 0603-2012-DREP de fecha veintitrés de abril del dos mil doce, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la accionante sobre la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación ascendente al 30% de la remuneración total o integra. Por tanto, la UGEL El Collao, debe emitir nueva Resolución sobre el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación según las disposiciones contenidas en la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP y Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO;

N°	Apellidos y Nombres	Cálculo Devengado
01	CHOQUEJAHUA LAYME MARCIA Cod.Mod. N° 1001784862 Exp. Jud. N° 00011-2013-0-2105-JM-CA-01 Juzgado Mixto de El Collao – llave	S/.57,639.79

Artículo 2º.- PRECISAR, que el pago del monto reconocido del Cálculo del Devengado y Monto Mensual se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de la normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestaria, y a la posible emisión de una Ley Especial que reconozca el pago de los devengados reconocidos, como también la asignación que otorga el Pliego - Gobierno Regional, de los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio.

Artículo 3º.- AFECTESE, el egreso a las Asignaciones correspondientes al Sector 001-PCM, Pliego 458 Gobierno Regional de Puno, U.E. N° 306, División Funcional 047, Grupo funcional 0105, Clasificador de Gastos 2.5.5. Pago de Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Similares, 2.5.5.1.1 A Trabajadores Gubernamentales, 2.5.5.1.1.2 Personal de Educación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

FIRMADO ORIGINAL

Mg. GERMAN HUANACUNI QUISPE
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
LOCAL EL COLLAO



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES.

Edgar Tito Chira

(8) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO

